

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 1924.

Año XVI N.º 1030

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### SUMARIO

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

- Museo Provincial—Se concede licencia a un auxiliar.  
(Página 2 )
- Policía de la Capital—Se acepta la renuncia del Asesor Letrado.  
(Página 2 )
- Servicio de Aguas Corrientes de «General Güemes»—Se aprueban los trabajos efectuados por el concesionario.  
(Página 2 )
- Policía de la Capital—Cuerpo de Bomberos y Vigilantes—Se nombra un subayudante.  
(Página 3 )
- Registro Civil de «La Poma»—Se concede licencia a don Moisés Martínez.  
(Página 3 )
- Horario para el funcionamiento de las oficinas dependientes del P. E.—Se determina.  
(Página 3 )
- Policía de la Capital—Se le autoriza a llamar a licitación pú-

blic para la provisión de calzado.

(Página 3 )

Inspección de Riego de Río Toro—Se aprueban los servicios prestados por un repartidor.

(Página 4 )

Escriviente del Ministerio—Se nombra a la señorita Susana Lujián en reemplazo de la señora Rogelia A. de Aguiar que renunció.

(Página 4 )

Policía de la Capital—Se aprueba una licitación pública.

(Página 4 )

Policía de la Campaña—Comisaría de Campo Durán—Se sup. im.:

(Página 5 )

Museo Provincial—Se nombra un auxiliar.

(Página 5 )

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Jefe de Depósito, Suministros y Contrator—Se le autoriza para mandar a confeccionar valores fiscales.

(Página 5 )

Banco Provincial de Salta—Cuenta «Rentas Generales de Gobierno de la Provincia»—Se refuerza en la suma de \$ 52.000.—

(Página 6 )

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra José Barrionuevo por lesiones a Manuel Bur-

gos—Se revoca la sentencia apelada.

(Página 6 )

Juicio ejecutivo Banco Provincia de Salta vs. Diego Ruiz y María Zapata.—Se revoca el auto apelado.

(Página 8 )

Juicio ejecutivo Amadeo Rodríguez vs. Florinda Figueroa.—Se declara nulo el auto apelado.

(Página 8 )

Juicio sobre escrituración Carlos Arias vs. Rosa Vildoza.—Se revoca el auto apelado.

(Página 9 )

Juicio embargo preventivo Azucena A. de Cuevas vs. Pablo Tintillay.—Se confirma.

(Página 10.)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Concedido licencia

1880—Salta, Setiembre 11 de 1924.

Visto este expediente N° 6436

—E, en que consta la solicitud de licencia presentada por el Auxiliar del Museo Provincial don Medardo García; atento lo manifestado por Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo, al Auxiliar del Museo Provincial señor Medardo García

Art. 2°.—Tómese razón Contaduría General, Museo Provincial; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Aceptación de renuncia

1881—Salta, Setiembre 11 de 1924

Vista la renuncia interpuesta por el doctor Adolfo Lona del cargo de Asesor Letrado del Departamento Central de Policía,

Atento sus fundamentos:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Adolfo Lona, del cargo de Asesor Letrado del Departamento Central de Policía.

Art. 2° Désele las gracias por los servicios prestados desde el cargo que dimite.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Aprobación

1882—Salta, Setiembre 17 de 1924.

Visto este expediente N° 6420

—E, por el que el Departamento de Obras Públicas eleva la comunicación que ha recibido del concesionario del servicio de aguas corrientes de «General Güemes», informando haber terminado los trabajos a que se refieren los artículos 2, 3, 4 y 5 del contrato celebrado con el excesado departamento técnico, fecha 5 de Octubre de 1922; atento la conformidad expresada por éste y lo aconsejado por Contaduría General.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse los trabajos de que instruye este expediente, efectuados por el concesionario del servicio de aguas corrientes del pueblo de «General Güemes», don Manuel Espinosa, en cumplimiento del contrato celebrado con fecha 5 de Octubre de 1922.

Art. 2°.—Tómese razón Contaduría General, Departamento de Obras Públicas, comuníquese, publi-

quese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

## Nombramiento

1883—Salta, Setiembre 18 de 1924.

Atento la propuesta contenida en este expediente N°. 6461—E,  
*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Sub-ayudante del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes, al actual Sargento 2°. del mismo don Fabian Lazarte.

Art. 2°.—Tóme razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

## Licencia y nombramiento

1884—Salta, Setiembre 18 de 1924.

Vista la solicitud de licencia elevada por el Encargado de la Oficina del Registro Civil de la Poma, don Moisés Martínez; atento lo informado por Contaduría General,  
*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia, sin goce de sueldo, al Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Poma don Moisés Martínez, y nómbrase en su reemplazo, interinamente y por igual tiempo, al señor Juan de D. Martínez.

Art. 2°.—Tóme razón Contaduría General, Dirección del Registro Civil; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

## Cambio de horario

1886—Salta, Setiembre 22 de 1924.

Visto lo manifestado por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en nota N°. 277, de la fecha,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
en acuerdo de Ministros

## DECRETA:

Art. 1°.—Desde el día Miércoles primero de Octubre próximo, el horario para el funcionamiento de las oficinas dependientes del P. E. será de 8 a 12.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO.

## Autorización

1887—Salta Setiembre 22 de 1924

Visto este expediente N° 6405—E, por el que la Jefatura de Policía solicita se le autorice a llamar a licitación pública, para la provisión del calzado que expresa; atento lo informado por Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Jefatura de Policía a llamar a licitación pública para la provisión del calzado que se detalla a fs. 4 del expediente 6405—E, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Tome razón Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a sus efectos a la Jefatura de Policía.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

## Aprobación de servicios

1888—Salta, Setiembre 23 de 1924  
Visto este expediente N° 6449 E. por el que el Departamento de Obras Públicas solicita se reconozcan y paguen los servicios prestados por don José Eznal como Repartidor de Riego del Río Toro durante el mes de Mayo último; atento lo informado por Contaduría General.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse los servicios prestados por don José Eznal durante el mes de Mayo ppdo. como Repartidor de Riego del Río Toro yíquidesele los haberes correspondientes con imputación al inciso 6. ítem 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia

Art. 2°. Téme razón Obras Públicas, Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y páse a sus efectos al Ministerio de Hacienda. GUEMES—Luis López.

## Renuncia y nombramiento

1889—Salta, Setiembre 23 de 1924  
Vista la renuncia interpuesta por la señora Rogelia A. de Aguiar, del cargo de Escribiente del Ministerio de Gobierno.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la renuncia interpuesta por la señora Rogelia A. de Aguiar del cargo de Escribiente del Ministerio de Gobierno y nómbrase en su remplazo a la señorita Susana Lupión.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GUEMES—LUIS LÓPEZ.

## Aprobando una licitación

1890—Salta, Setiembre 23 de 1924

Visto este expediente N° 6195 E. en que con tan las actuaciones producidas con motivo del segundo llamado a licitación pública que hiciera la Jefatura de Policía con fecha 12 de Agosto ppdo. para la provisión de artículos de consumo durante el segundo semestre del año en curso; atento lo solicitado por la citada repartición y lo aconsejado por Contaduría General, como asimismo la presentación de los licitantes Román Lafuente y Cia y Francisco Martín, retirando sus propuestas,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la referida licitación pública, aceptándose las siguientes propuestas: Vinagrat y Fraifeld, para la provisión de pasto seco a cincuenta y ocho pesos la tonelada (\$ 58) y Luis Bassani, para el suministro de leña de quebracho colorado y cevil al precio de siete pesos noventa centavos el metro cúbico (\$ 790), debiendo, éste, depositar en Tesorería General de la Provincia el importe del diez por ciento de su propuesta, en concepto de garantía.

Art. 2°.—Con intervención de Contaduría General devuélvase a los señores Román Lafuente y Cia. y Francisco Martín, el importe de sus respectivos depósitos.

Art. 3º.—Autorízase a la Jefatura de Policía a contratar por licitación verbal o con determinada persona, la provisión de carne y pan por lo que resta del corriente año.

Art. 4º.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y páse a sus efectos a la Escribanía de Gobierno.  
GUEMES—Luis López

Suprimiendo una comisaria

1891—Salta, Setiembre 23 de 1924

Visto este expediente N° 6453 E, por el que la Jefatura de Policía solicita la supresión de la Comisaría de Campo Duran, a virtud de que la Ley de Presupuesto vigente sólo asigna 31 comisarias en lugar de 32 que figuraban en la Ley de Presupuesto que estuvo en vigencia al 30 de Junio último, y, porque, la comisaría de que se trata, es la menos indispensable en el organismo de aquella repartición.

Por tanto y a fin de conformar el número de comisarias en funcionamiento con el que asigna la precitada Ley de Presupuesto,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Suprímese, a partir de la fecha, la Comisaría de Policía que funcionaba en «Campo Duran», a cargo de don Víctor Tufiño

Art. 2º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—  
GUEMES—Luis López.

Nombramiento

1893—Salta, Setiembre 25 de 1924

Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar del Museo Provincial, por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar el expresado cargo a la señorita Delia Aróstegui.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Autorización

1885—Salta, Setiembre 19 de 1924

Vista la nota de Receptoría General, expediente N° 1612—R, por la que solicita la provisión de los valores fiscales que en la misma se expresan y atento a lo informado por la oficina de Depósito, Suministros y Contralor,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, para mandar confeccionar los siguientes valores fiscales:

2.000 estampillas impuesto a los vinos de \$ 1—y 2.000 estampillas impuesto a los vinos de \$ 0 50 y hágase entrega de los mismos a Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino

## Transferencia de fondos

1892—Salta, Setiembre 25 de 1924

Siendo necesario arbitrar recursos a los efectos del pago de obligaciones e intereses al Banco Francés del Río de la Plata, al 1° de Octubre del corriente año; y

## CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta», de 30 de Setiembre de 1922, «los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración, sino en los casos en que haya sobrantes después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas»;

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita por cuanto después de haberse atendido con puntualidad los servicios de intereses y amortización anteriores, existen depositados a la fecha en el Banco Provincial de Salta, más de \$ 160 000. c/l de esos fondos;

Que según lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley de 16 Abril último sobre reformas a las leyes de emisión corresponde efectuarse el pago de \$ 100 000—de la primera cuota de las obras de pavimentación, el día 30 del corriente mes y la más próxima cuota de las mismas obras corresponde efectuarse el 31 de Marzo de 1925, pagos que se encuentran plenamente asegurados con el saldo que quedaría existente después de hecha la transferencia objeto del

presente Decreto y con el producto de los impuestos, a percibirse, afectados especialmente para tales objetos, los que dan al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50 000.—mensuales;

Por tanto y a los efectos de atender con la debida puntualidad las premencionadas obligaciones e intereses del Banco Francés del Río de la Plata,

*El Gobernador de la Provincia,  
en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1°—Transfíerese la suma de \$ 52 000.— (cincuenta y dos mil pesos moneda legal) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia», con la correspondiente intervención de Contaduría Tesorería y Receptoría General de Rentas.

Art. 2°.—Comuníquese públicamente, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—J. C. TORINO LUIS LÓPEZ.

## Superior Tribunal de Justicia

*Cont. a José Barrionuevo por lesiones á Manuel Burgos y atentado a la autoridad.  
Juces doctores: Cornejo, Isusmendi y Triayo*

En Salta á veinte y cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte y uno, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia para fallar en esta causa seguida de oficio contra José Barrionuevo por imputársele los delitos de lesiones y atentado con armas a la autoridad, venido en grado por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 14 de Marzo ppdo., corriente de fs.

27 y 28 el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1. Está probado el hecho y la persona de su autor?

2. Caso afirmativo: cómo debe calificarse y que pena corresponde aplicar?

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación resultó el siguiente: doctores Corenjo, Isasmendi y Tamayo.

Ala primera cuestión el doctor Corenjo dijo:

La existencia del delito de desacato con armas a la autoridad, con la agravante de lesiones leves, que se imputa al procesado José Barrionuevo, se encuentra a mi juicio legalmente comprobada con las siguientes piezas de autos: declaración del testigo Fortunato Tolaba, fs. 3, quien dice que vió cuando el agente, que después supo se apellidaba Barrionuevo, atacó con el espadín al cabo Faustino Sánchez, tirando un golpe a la cabeza que este desvió con el brazo llevándolo a pegarse en la muñeca izquierda.

Esta declaración está corroborada por el informe médico de fs. 12 y lo declaró por la testigo Milagro, Elgalde de Fernández fs. 5 vta., la que manifiesta haber presenciado también cuando el cabo Sánchez pretendió detener al agente Barrionuevo y éste, con el espadín que llevaba en la mano le tiró a aquél un golpe a la cabeza que Sánchez desvió con el brazo, ignorando si lo hirió ó nó.

Apreciando la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos mencionados con arreglo a las reglas de la sana crítica, bástame en mi opinión para concluir afirmando que José Barrionuevo es autor responsable del hecho de que se trata.

Los reparos que hace el señor Juez a esas declaraciones no las encuentro justificadas, porque no está probado que el testigo Tolaba y la Elgalde de Fernández estuvieran ébrios cuando sucedió el hecho como lo afirma dicho magistrado. Es cierto que hay algunas deficiencias de detalle en el examen de dicho testigo que pudieran ser subsanadas por el Juez instructor con un interrogatorio más prolijo, pero no revisten una importancia tal que invaliden esa prueba.

En cuanto a la lesión inferida a Manuel Burgos, de que informa el médico de policía a fs. 14, no resulta a mi juicio legalmente comprobado que su autor sea el procesado porque sólo existe la declaración de la testigo Isolina Juárez que dice haber visto cuando Barrionuevo pegó con su espadín un golpe en la cabeza a Burgos, siendo singular esta declaración no hace prueba legal.

Voto por la afirmativa.—

El doctor Isasmendi adhiere al voto que antecede.—

El doctor Tamayo dijo:—

Pienso que las constancias sumariales son insuficientes para tener por comprobado los hechos atribuidos al procesado.

El testigo Tolaba conoce a las partes de vista, refiriendo que en las esquinas de las calles B. Belgrano y Sarmiento vió que un agente tenía el espadín en la mano y que un particular presentaba una herida en la cabeza; vió cuando el cabo Sánchez era atacado por el agente, que después supo que se apellidaba Barrionuevo; quién fué el particular que presentaba una lesión en la cabeza? Como supo el testigo que el agente que tenía el espadín en la mano se apellidaba Barrionuevo? Es éste el procesado? Se lo contaron al testigo ó por qué medio adquirió ese conocimiento? por qué no se ordenó un reconocimiento en la forma que es de práctica? Preguntas son estas que no tienen respuestas satisfactorias dentro del proceso. Además bueno es hacer notar que de la declaración del testigo parece resultar que los hechos ocurrieron en la esquina de las calles Belgrano y Sarmiento, cuando todos los otros antecedentes los presentan como sucedidos en un domicilio particular.

De la declaración de la testigo Milagro de Fernández resulta que no fué testigo presencial refiriendo los hechos, sin embargo, como si los hubiere presenciado, sin que conste una explicación de tal situación.

Elisea Alfaro, que se encontraba en el local donde se refieren sucedidos los hechos salió al escuchar la voz de su hija anunciando que en el patio estaban peleando; vió, entonces, que Burgos presentaba una herida en la cara y que el cabo Sánchez desarmaba a Barrionuevo.

Isolina Juárez único testigo de valor, refiere que Barrionuevo desafiaba a Burgos, quién, encontrándose normal, no aceptaba el reto, que entonces aquél desenvainó el espadín y aplicó a éste un golpe en la cabeza.

En mi sentir, con tales elementos de juicio no es posible tener por demostrado los hechos materiales del proceso, siendo muy de advertir que un mayor celo de los funcionarios policiales, del señor Juez de Instrucción y Agente Fiscal hubiese podido aclarar las dudas, suplir las omisiones y llenar las deficiencias de la investigación en forma de dejar bien esclarecido los hechos. No ha sucedido así al votar por la negativa de la cuestión, pienso que debe llamarse la atención de dichos funcionarios.

A la 2ª. cuestión el doctor Corenjo dijo:—

Estoy de acuerdo con la opinión manifestada por los señores Agentes Fiscales y Fiscal General en cuanto a la calificación del delito de atentado con armas a la autoridad que se imputa al procesado Barrionuevo, y por lo tanto encuadra el hecho en el art. 234 del C. Penal, debiendo considerarse la agravante de lesiones a la víctima y la atenuante de ebriedad parcial en que se encontraba el procesado al acometer al cabo Sánchez art. 23, inc. 1. y 85 del citado Código. En consecuencia, pienso que debe revocarse la sentencia y aplicarse al acusado la pena de un año de prisión, en vista de la importancia que reviste en este caso la atenuante que existe en su favor.

Voto en este sentido.

El Vocal doctor Isasmendi, adhiera a voto que antecede.—

El doctor Tamayo, dijo:—

Consecuente con las ideas que informan mi voto sobre la primera cuestión, debo referirme a lo dicho en esta oportunidad.

En consecuencia quedó acordada la siguiente sentencia: Salta, Julio 24 de 1921.—Y vistos.—Atento el resultado de la votación de que instruye el acuerdo que procede, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General se resuelve.—revocar la sentencia apelada corriente de fs. 27 a 28, y se condena al procesado José Barrionuevo, por el delito de atentado con armas a la autoridad a la pena de un año de prisión y accesorios legales.

Hágase saber, cópiese y devuélvase.

A. F. Cornejo.—A. A. Isasmendi.

En disidencia: Vicente Tamayo.

Ante mí: Ernesto Arias.

*Juicio Ejecutivo Banco Provincial de Salta, contra Diego Ruiz y Maria Zapata. Jueces doctores: Cornejo, — Tamayo é Isasmendi.*

Salta, Junio 24 de 1921.

Vistos.

El recurso de apelación interpuesto por el Banco Provincial de Salta, del auto de fecha 18 de Mayo pasado.

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado de Paz Letrado ha sido creado para atender

en los asuntos de su competencia, en el departamento de la Capital, según así resulta del art. 1º de la respectiva Ley de Diciembre 2º de 1901.

Que del escrito de demanda resulta que los demandados Diego Ruiz y Maria Zapata son vecinos de los departamento de Anta y de la Poma respectivamente.

1º Que la cantidad demandada excede a la competencia de los Jueces de Paz departamentales art. 18

2º De la Ley sobre Organización de los Tribunales y sus Jurisdicción.

Que en esa virtud la Justicia de Primera Instancia es competente para conocer del presente juicio.

Por ello se revoca el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—A. F. Cornejo.—V. Tamayo A. A. Isasmendi.

Ante mí: Ernesto Arias

*Juicio Ejecutivo seguido por Amadeo Rodriguez contra Florinda Figueroa: Jueces doctores: Cornejo, Tamayo é Isasmendi.*

Salta, Junio 24 de 1921.

Vistos en Sala:

El recurso de apelación contra el auto de fecha 4 de Abril de 1921, correspondiente a fs. 91, vta. que regula honorarios al doctor Mariano Peralta, y procurador Elías Gallardo, y

CONSIDERANDO:

1º Que el auto recurrido comprende una doble regulación de

honorarios a favor del Letrado y procurador nombrados en la siguiente pronoción

a) Ciento cincuenta y setenta pesos moneda nacional, respectivamente, por trabajos profesionales practicados en un juicio que no se menciona, ni individualiza; b) cincuenta y treinta pesos de igual moneda por los escritos a fs. 56 y 79

2º Que en cuanto a la regulación referida en el punto a) es evidentemente nula por ser extraña al presente juicio y no corresponde pronunciarse al Juez *a quo*, sin que haya mediado la acumulación para la debida contención de la causa no pudiendo precisarse el trabajo de que se trata.

3º Que en cuanto a la regulación por los escritos de fs. 56 y 79, mencionada en el punto b) no se han llenado los tramites legales para que ella fuese procedente; pues la parte ejecutada aún no ha evacuado la vista conferida a fs. 79 vta. ni se le ha acusado la rebeldía correspondiente.

Por todo ello; se declara nulo el auto apelado, con costas al Juez que lo suscribe.

Tómese razón notifíquese y devuélvase -V. Tamayo, -A. R. Cornejo -A. A. Isasmendi.

Ante mí: Ernesto Arias.

*Juicio Escrituración: seguido por el doctor Carlos Arias contra Rosa Vildoza: jueces doctores: Cornejo, Tamayo é Isasmendi.*

Salta, Junio 24. de 1924.

Vistos:

El recurso interpuesto por Rosa Vildoza del auto de fecha 24 de Febrero pasado, corriente a fs. 15 vta. en la parte que desestima la prueba pericial ofrecida por el recurrente a fs. 51.

CONSIDERANDO:

Que el art. 118 del C. de Procedimientos Civiles establece que no podrán producirse pruebas sino sobre hechos que precisa y claramente hubiesen sido articulados por las partes en sus escritos respectivos precepto este que viene a fijar uno de los efectos de la litis contestado con respecto a la prueba, en el sentido de que los únicos hechos sucentib es de comprobación son a aquellos clara y precisamente articulados por las partes en los escritos de demanda contestación y reconvección con la única excepción a que aluden los artículos 119 y 120 referente a los hechos nuevos conocidos despues de la contestación de la demanda

Que si bien por regla general la pertenencia de la prueba debe ser apreciada por el Juez con motivo de la sentencia, ella no debe llevarlo a admitir la producción de pruebas manifiestamente improcedentes o inconducentes al efecto del litigio máxime tratándose de diligencia periciales que pueden resultar onerosas para las partes, conforme lo ha declarado el Tribunal con fecha 23 de Julio de 1920 en la causa sobre reivindicación seguida por Miguel Colque contra Lucinda Quiroz.

Que reconociendo la conveniencia de la regla general antes sentada, y a mérito de lo procedentemente expuesto, el Juez está habilitado para desestimar de plano todas aquellas probanzas no permitida por la ley, o propuestas fuera del momento legal.

No se trata de apreciar la pertinencia o impertinencia de la prueba, sino su procedencia ó improcedencia por ajustarse o no a los preceptos de la ley. Que, para que ello ocurra es menester que resulte evidente e inequívoca la improcedencia de una prueba, correspondiendo interpretar momentáneamente cualquier situación de duda en el sentido de la mayor amplitud de la defensa, ya que con ese criterio, en el peor de los casos se había dado lugar a una diligencia inoficiosa o gravosa para las partes, pero nunca importaba el peligro de interrumpir la comprobación de un posible legítimo derecho o de elementos de juicio indispensable para que el Juez pueda cumplir el fin esencial de su mandato.

Que en esa virtud es evidente que condice mejor con el objetivo de la función judicial adoptar un criterio de tolerancia en la producción de la prueba salvo naturalmente, las excepciones a que antes se ha aludido sin perjuicio de apreciar su pertinencia y eficacia con motivo del fallo, que restringir el derecho de los litigantes para ofrecerlos, corriendo el riesgo de inferir agravios irreparables.

Por ello se revoca el auto ve-

nido en grado, en la parte que ha sido materia de recurso.

Tómese razón, notifíquese, y devuélvase previa reposición. V. Tamayo - A. F. Cornejo — A. A. Isasmendi.

Ante mí: Ernesto Arias.

*Juicio Embargo Preventivo seguido por Azucena A. de Cuevas, contra Pablo Tintilay. Jueces doctores: Cornejo, Tamayo é Isasmendi.*

Salta, Junio 24 de 1921.

Vistos:

El recurso de apelación en subsidio interpuesto por Pablo Tintilay del auto de fecha 14 de Enero, que dispone el embargo preventivo de bienes de su propiedad a requerimiento de Azucena A. de Cuetas.

CONSIDERANDO:

Que la petición del embargo reconoce como antecedente el contrato privado de fs. una, del que se infiere que el demandado se obligó a transferir a la actora el inmueble denominado «El Rojal» por el precio de cuatro mil pesos  $\frac{m}{n}$  recibiendo a cuenta la mitad en el acto de suscribir el convenio.

Que la Cueva solicita el embargo por la cantidad de dos mil quinientos pesos  $\frac{m}{n}$  para garantizar lo entregado a cuenta del precio sus intereses y costas, invocando el art. 379 del Código de Procedimientos Civiles, disponiendo el auto apelado dicha medida por encontrar cumplidos los recaudos prevenidos por el inc. 2º del citado precepto legal.

Que formulada por la actora una petición de embargo en términos categóricos con el agregado de que expresa precio ya pagada, sus intereses y costas, la equivocada cita del principio legal que invoca como fundamento de su demanda no puede nunca constituir obstáculo para la procedencia de la misma, toda vez que los antecedentes de la causa como ocurre en el caso *Sul. lités*, demuestran el cumplimiento de los requisitos legales prevenido por el precepto legal que en realidad lo gobiernan, en que se inspira el pronunciamiento judicial recurrido.

Por ello, y razones concordantes del auto apelado, se lo confirma con costas.

Tómese razón notifíquese y devuélvase previa renosición. A. F. Cornejo. Isasmendi. V. Tama-yo.

Ante mí: Ernesto Arias.

## EDICTOS

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y segunda nominación de ésta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por éste término de treinta días, a contar desde al primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Florinda Torena** ya sean como acreedores o reedores;

para que dentro de dicho término comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 3 de 1924 —A. Peñalva, Escribano Secretario. (763)

### FORMACION DE TITULOS

En los autos sobre formación de títulos solicitado por don Francisco Aramayo de la finca El Porvenir situada en el Departamento de Anta dentro de los siguientes límites: Norte, finca San Francisco; Sud Gavilan Pozo ó Jumi Pozo, Yuchancito y Puerta del Misto; Este, línea amojorada de terrenos fiscales y Las Blancas y Oeste, los Molinos, Pozo del Tigre y Puerta Chiquita, el señor Juez de 1ª Instancia doctor Angel M. Figueroa, ha dispuesto hacer saber por edictos las diligencias que se practican a fin de que el que se considere con mejores títulos haga valer su derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber á sus efectos.—D. F. Cornejo(h)

(766)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cámpa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan José Carreras**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Agosto 14 de 1924. Enrique Samillán. (767)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de

ésta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Ceferino Salinas**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 29 de 1924. Enrique Saumillán—Escribano Secretario. (Nº 768)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. nominación, de esta Provincia, doctor don Carlos Gomez Rincón, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Juan Hilario Naranjo**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 22 de 1924.—A. Peñalva, escribano secretario. (769).

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y tercera nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Amadeo Cancino**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su

juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 5 de 1924.—Enrique Saumillán, Escribano Secretario. (770)

#### SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de ésta Provincia doctor don Vicente Arias, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **doña Petrona Gutiérrez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 15 de 1924.—G. Delgado Perez, escribano secretario. (771)

**DESLINDE**—Habiéndose presentado el doctor Marcos Alsina, con poder y títulos bastantes del señor Roberto Kunst, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de «Seis Lotes de Terreno», ubicados en el departamento de Rivadavia, Partido de San Carlos.

Lote Nº. 40, denominado «Campo Grande», limita: por el norte, con terrenos de los herederos de don Dámaso Iramain; sud, con la finca «San Francisco»; este, con propiedad de don José María Almaraz; oeste, con propiedad de doña Luisa de Corrales.

Lote Nº. 22, denomina «Pozo del Olvido», limita: por el norte, con «Santa Rosa» y «San Leandro», este, con terrenos de don Zoilo Juárez y de Rufina Hoyos; oeste, con Miguel Ruiz y Eduvijes Romero de Juárez; sud, con el antiguo lecho del Rio Bermejo.

Lote Nº. 39, denominado «Hayada», limita: por el sud, con propiedad de

la señora Paula M. de Puló; norte, con terrenos de los herederos de Ceferino Algañaráz; oeste, con la estancia de los herederos de Fidel Figueroa; este, con propiedad de la misma señora de Puló, hoy su sucesión.

Lote N.º 62, «San Luis», limita: por el norte: con la señora Lindaura de Iramain; sud, con terrenos del Banco Hipotecario Nacional; este, con terrenos de Higinio Sarmiento; oeste, con terrenos de la señora Paula M. de Puló.

Lote N.º 63, denominado «Quebrachal», limita: por el norte, con terrenos de Ceferino Algañaráz; sud, con propiedad de la señora Paula M. de Puló; este, con terrenos de Martijiano Aosta; oeste, con propiedad de la señora Paula M. de Puló, hoy su sucesión.

Lote N.º 28, denominado «San Leandro» dividido en dos fracciones iguales y limitado: La primera, por el sud, con el «Pozo del Olvido», de don Roberto Kunst; norte, con terrenos de los herederos de Fidel Figueroa; oeste, con Natividad Meriles de Figueroa y don Ignacio Meriles: este con «Santa Rosa, de la señora Puló, hoy su sucesión. La segunda: por el sud, con propiedad de la señora de Puló; este, con propiedad que fué de M. Quiroga; oeste, con propiedad de Carmen Ruiz y Estéban Quintana; norte, con terrenos de los herederos de Fidel Figueroa; el señor Juez de 1.ª instancia y 3.ª nominación en lo civil y comercial, doctor Humberto Cánepa, por decreto de fecha Agosto 29 de 1924, ha ordenado hacer saber por edictos, que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y una sola vez en el «BOLETÍN OFICIAL», las operaciones a practicarse que darán comienzo el día que el perito nombrado, agrimensor don Hernán Pfister designe, para que dentro de dicho término se presenten todos los que tuvieren algún interés a efectuar sus derechos.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Enrique Sanmillan escribano secretario. (772)

## REMATES

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Rincón y como correspondiente á la sucesión de Juan Alberto Yañez, el 17 de Octubre del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado, un lote de semovientes, cuyo detalle se expresa en los edictos publicados en los diarios El Cívico Intransigente y El Diario—José Maria Leguizamón Martillero (764)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente al juicio sucesorio de don Bautista Ferrari, el 13 de Octubre del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, véndere con las bases que en particular se determinan las propiedades que se detallan en los edictos publicados en los diarios locales «El Diario» y «El Cívico Intransigente» José Maria Leguizamón Martillero (765)